



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación N° 0201

0500131050 13 2021 00410 00

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **LILIANA BUITRAGO VALENCIA** en contra de de la **AFP PORVENIR S.A.**, toda vez que la contestación a la demanda presentada por la AFP PORVENIR S.A., cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTYSS, el despacho la DA POR CONTESTADA.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, se advierte a las partes la obligatoriedad de asistencia en esta diligencia, para el próximo **TREINTA (30) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TREINTA Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM)**.

Para la audiencia del artículo 80 del CPTYSS, se fija el día **TRES (03) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**.

Ahora, en atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFE SIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión.

Se reconoce personería para actuar a la doctora **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ** con CC. 32.305.840 y TP. 15.530 del CSJ, para representar los intereses de la AFP PORVENIR S.A.; quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el C. S. de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, compártase de ese mismo modo, el enlace del expediente digital por la aplicación One Drive.

NOTIFÍQUESE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

mapaquiroz@gmail.com; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; beatriz.lalinde@blalinde.com
avivero@procuraduria.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

Que el presente auto se notificó por estados el

09/03/2022,

**conforme al Decreto 806 de 2020, consultable
aquí:**

[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO
13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)

**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8514a2af7e520151863544bae5ab33d6a6ea9ffe4611ccb22c00d33ee61df75**

Documento generado en 08/03/2022 08:53:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**